

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de noviembre dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0069, verbal de investigación de la paternidad de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra JEFFERSSON DAYAN QUIROGA BUENDIA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se pone en conocimiento de los interesados el expediente digital No. 2020-00142, ejecutivo por alimentos, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander, entendiendo que el mismo se dio por terminado por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las cautelas que pesaban sobre el salario del allí accionado que a su vez coincide con el aquí demandado.
2. Téngase por allegada la información del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, quien comunican que se ha dado inicio a la vigilancia judicial administrativa dentro del proceso radicado No. 202000142-00 solicitada por este Despacho Judicial.
3. En atención al interés superior del menor, se ordena al señor Pagador de la Policía Nacional, Grupo Novedades de Nomina, proceda a embargar y consignar del salario del demandado JEFFERSSON DAYAN QUIROGA BUENDIA, en la cuenta de depósitos judiciales No. 258752034001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Oficina Villeta, Cundinamarca, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., a favor de la progenitora de la niña MARIAANGEL, señora CINDY DAYANA FORERO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.976.435, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Dicha cuota alimentaria deberá soportar los aumentos que el Gobierno Nacional le aplique al salario mínimo legal mensual a partir de enero de 2.022 y así sucesivamente. Oficiese por Secretaría virtualmente, advirtiéndole al señor Pagador las consecuencias previstas en el artículo 130 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Indíquesele además al Pagador que deberá descontar y consignar por separado a la misma cuenta la suma de \$250.000 por concepto de cuota extraordinaria con las primas a que tenga derecho el demandado en los meses de junio y diciembre de cada año, suma de dinero que también deberá ser incrementada con base en el porcentaje del salario mínimo cada año a partir de 2022.

Adócese al efecto copia de la sentencia que señaló los alimentos respectivos.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb0a9e57914d91e499bc44bcf859d373674692d763c0788afb33bc141cc98f9f**

Documento generado en 03/11/2021 03:51:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**